

esta dependencia, a fin de que realice el estudio técnico de la solicitud presentada. 4.- Agréguese al proceso la siguiente

LES ANGEL MARIA, en contra de QUILCA ANDRADE ROSA MARIA cuya providencia se transcribe:

CUANTÍA INDETERMINADA CASILLERO JUDICIAL NO. 218 AB. BYRON BOLAÑOS MIÑO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000014

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA ..**

La compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón IBARRA, el **06 de Mayo de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.002784 de 05 de Junio de 2013.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL...**

Quito, 05 de Junio de 2013.

**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO**

Ad/292011/ai

del Consejo de la Judicatura; y de conformidad a la Acción de Personal No. 7425-DNP de 17 de mayo del 2013, suscrito por la Directora General del Consejo de la Judicatura.- La demanda de declaratoria de paternidad y alimentos propuesta por la señora MYRIAN DEL ROCIO CERVANTES CABEZAS, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le acepta al trámite correspondiente, CÍTESE al demandado señor, MANUEL HERNÁN PONCE MARROQUIN, conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, e inciso segundo del Art. Innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en uno de los diarios de mayor publicación del país, con el extracto del auto de calificación de la demanda, para lo cual la actora comparezca a esta judicatura y retire oficio correspondiente, al demandado se le advierte de la obligación que tiene que señalar domicilio judicial y/o correo electrónico, al comparecer a juicio en el momento de contestar la demanda deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil y presentar las pruebas respectivas.- Las partes comparecerán personalmente o mediante procuración amplia y suficiente con cláusula especial para transigir que en caso de no comparecer se procederá en rebeldía.- Amparada en el previsto en el Artículo Innumerado 35 de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, y con sujeción a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas dictada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y en virtud de que la accionante no ha acreditado la capacidad económica del alimentante, se le impone al demandado señor: MANUEL HERNAN PONCE MARROQUIN LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR LA CANTIDAD DE USD 90.73 (NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS), MENSUALES, MAS LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIOS LEGALES, en concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, a favor de su presunto hijo: el adolescente ALEXANDER MIGUEL CERVANTES CABEZAS, de 14 años de edad, la misma que rige a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es el 14 de mayo del 2013.- La pensión alimenticia será depositada

ción de este aviso.
Tipografía



BANCO DE GUAYAQUIL

REVOCATORIA EXTRAVÍO ROBO 1/1 CHEQUE CON MONTO
A solicitud del señor Navas Flores Segundo Alfonso comunica al público que por pérdida, deterioro, robo o sustracción, se procederá a declarar sin efecto el (los) cheque (s) de la cuenta corriente # 24814084. Nombre del girador: Ing. Alfonso Navas Flores. Nombre del Beneficiario: Al portador. Número (s) Cheque (s): 0054. Valor: \$ 280,00. Si no hubiere oposición alguna, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la presente publicación, se declarará (n) sin efecto el (los) documento (s) antes mencionado (s), y el importe del mismo será entregado al girador o beneficiario o tenedor que lo haya solicitado. Ad/29215/ai

**ANULACIONES
VARIAS**

**BANCO
BOLIVARIANO**

ANULACIÓN DE PAGO
Se comunica al público, la Anulación por pérdida/sustracción de cheque No. 221, sin firma y sin valor, presentada por el girador CELSO EXEQUIEL FLORES GALINDO, cuenta corriente. No. 1505005752. Ad/29216/ai

Se pone en conocimiento del público que se ha extraviado la Libreta de Ahorros No. 0100195858 del Banco Nacional de Fomento, perteneciente a Fernández Vargas Jaime René, por lo que se procede a su anulación. Ad/29216/ai

Se pone en conocimiento del público que se ha extraviado el cheque No. 3384 del Banco del Austro, perteneciente a Pérez Ponce Luis Antonio, por lo que se procede a su anulación. Ad/292011/ai

inter

Dentro de la clasificación de los derechos fundamentales, los derechos forman parte de los derechos de segunda generación, en los que se incluyen también los derechos económicos, culturales, los que se inscriben en la Revolución Industrial que se caracteriza por el desarrollo del Estado Libre o Estado Legal de

El Estado Liberal, por lo tanto, se fundamenta en la defensa de los derechos individuales, evitando la intervención estatal, manteniéndose esta actitud pasiva; es decir, abstención respecto de los derechos por parte de los ciudadanos; y en una actitud protectora de los derechos de los ciudadanos, protegiéndolos de que puedan vulnerarlos, ya sea por parte de los mismos o de sus gobernados, con principios del constitucionalismo clásico. Los excelsos del Estado Liberal, al reconocer los derechos individuales como forma absoluta, produjeron el nacimiento del constitucionalismo social con el que surge el Estado Social de Derecho que promueve y reconoce los derechos económicos, sociales y culturales. El aspecto social surgió en la necesidad de establecer condiciones mínimas de vida de acuerdo con las exigencias de la sociedad actual, con